

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **ELBER SANTIAGO CARREÑO ARAQUE**, con apoderado especial, contra la sociedad **LEVEL PRODUCCIONES S.A.S.** representada legal por el señor **YORBIS JAIR GORDILLO RAMÍREZ**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En los **HECHOS** omite indicar el monto del salario convenido y la modalidad de pago, información indispensable para verificar la cuantificación de las pretensiones.

En el evento en que se hubiere convenido un valor por turno, deberá indicar el monto, discriminando los turnos efectivamente atendidos.

2.- En el **hecho TERCERO** omite indicar cuánto devengó por el servicio prestado en las fechas citadas.

3.- En los **hechos TERCERO y QUINTO** omite indicar el valor de las comisiones. Por tanto, deberá discriminar las sumas que presuntamente se causaron por ese concepto en vigencia de la relación laboral.

4.- En los **HECHOS** no indica si le era reconocido auxilio de transporte y cuál era su monto.

5.- En el **hecho NOVENO** omite identificar los conceptos que hacen parte de las *prestaciones sociales* presuntamente adeudadas, por lo que deberá discriminarlos por **NOMBRE** y periodo de causación (inicial y final), para que sirvan de fundamento a las pretensiones, como lo indica el artículo 25 numeral 7 del CPTSS.

6.- En la **pretensión SEGUNDA** no precisa la fecha de terminación de la presunta relación laboral, información indispensable para verificar la cuantificación de las pretensiones.

7.- En las **pretensiones TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA declarativas y PRIMERA, TERCERA, CUARTA y QUINTA condenatorias** omite precisar el periodo de causación (inicial y final) de cada una de las acreencias reclamadas, información que debe coincidir con lo expresado en los **HECHOS**.

8.- Incurrir en una **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** respecto de lo solicitado en las **pretensiones SÉPTIMA y NOVENA condenatorias**, pues omite que la indemnización moratoria y la indexación son sanciones excluyentes.

Al subsanar esta falencia, formuladas las pretensiones en **DEBIDA FORMA**, deberá **CUANTIFICAR** la indexación causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP) y precisar sobre cuáles acreencias laborales pretende su reconocimiento.

9.- El nombre de la sociedad demandada descrito en el líbello no coincide con la identificación que aparece en el registro mercantil, por lo que deberá corregirlo en todo el cuerpo de la demanda.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELBER SANTIAGO CARREÑO ARAQUE
DEMANDADA: LEVEL PRODUCCIONES LP S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2023-00284-00

10.- En el acápite NOTIFICACIONES omite suministrar la dirección de domicilio o residencia de la apoderada demandante, por lo que no cumple el requisito formal del artículo 25 numeral 3º del CPTSS.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora **ELBER SANTIAGO CARREÑO ARAQUE**, con apoderado especial, contra la sociedad **LEVEL PRODUCCIONES S.A.S.** representada legalmente por el señor **YORBIS JAIR GORDILLO RAMÍREZ**, o quien haga sus veces.

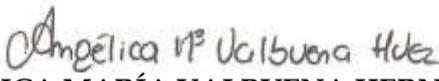
SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO.

Se requiere al apoderado para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada del demandante, a la estudiante de Derecho **KARLA ZHARICK FAJARDO RINCÓN**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB, conforme al mandato conferido.

Igualmente, se reconoce como apoderada sustituta del demandante, a la **estudiante de Derecho MARÍA PAOLA VELÁSQUEZ VERGARA**, ad adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB, de acuerdo con la sustitución otorgada por la estudiante **KARLA ZHARICK FAJARDO RINCÓN**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 118 del 30 DE OCTUBRE DE 2023.</p> <p></p> <p>MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f723f78c4e4a5c0e9ac4ad000276644e859db2ab7d947707304b62559e3441**

Documento generado en 27/10/2023 02:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>